



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000340-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

VISTO: El Expediente de Registro N° 134391, de fecha 11 de agosto del 2017, Oficio N° 416-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de agosto del 2017, Expediente de Registro N° 146407, de fecha 01 de setiembre del 2017 e Informe N° 659-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de setiembre del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000390-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2017, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada doña **BETTY JANET MEDINA HUALPA**, sobre **REQUERIMIENTO DE PAGO DE DIFERENCIA REMUNERATIVA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ASI COMO LA CANCELACION DE LA TOTALIDAD DE SUS REMUNERACIONES DE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL PRESENTE AÑO;**

Que, mediante Expediente de Registro N° 134391, de fecha 11 de agosto del 2017, la administrada doña **BETTY JANET MEDINA HUALPA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000300-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2017, alegando que en el mes de agosto del 2016, solicitó licencia con goce de haber por dos años, el mismo que fue declarado procedente con Informe N° 563-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 07 de noviembre del año 2016; que posteriormente interpuso una demanda de acción de amparo teniendo como pretensión que se le traslade a la Oficina de Enlace del Gobierno Regional con sede en Lima, para que pueda realizar sus tratamientos médicos por haber recibido como diagnóstico médico tener cáncer de orden endocrinológico, habiendo también solicitado una medida cautelar; así mismo refiere que a partir de los meses de enero, febrero y marzo dejó de laborar porque tenía vigente la medida cautelar que ordenaba su traslado a Lima y que posteriormente recién el 29 de marzo del año 2017 el Gobierno Regional de Tumbes, acata el mandato de la medida cautelar y de ahí para adelante se encuentra realizando labores en la ciudad de Lima, y ese sentido debe reconocérsele sus pagos mensuales adeudados; y por los demás hechos que expone;

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000640-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

Que, con Oficio N° 416-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de agosto del 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicito a la administrada **BETTY JANET MEDINA HUALPA** subsane el recurso de apelación presentado, en el sentido de que indique en forma concreta la Resolución que es materia apelación, toda vez que la Resolución Gerencial General Regional N° 00000300-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, impugnada corresponde a don William Oswaldo Gonzales Castillo;

Que, en relación a ello, la administrada mediante Expediente de Registro N° 146407, de fecha 01 de setiembre del 2017, subsana la omisión advertida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indicando que el acto que esta impugnando es la **Resolución Gerencial General Regional N° 00000390-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 27 de junio del 2017, adjuntando la fotocopia correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000640 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **25 SEP 2017**

Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, revisado lo actuado se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 00000390-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2017, ha sido notificada a la administrada el día 28 de junio del 2017, según cargo que obra a folios 56;

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 11 de agosto del 2017, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada a la administrada el día 28 de junio del 2017, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000390-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2017, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que a la letra reza: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*; por lo que a tenor del Artículo 220° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la administrada **BETTY JANET MEDINA HUALPA**, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 659-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de setiembre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000640-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **BETTY JANET MEDINA HUALPA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000390-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rosalva Landru Vargas
SECRETARÍA GENERAL